



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0253 -2010-GORE-ICA/PR

Ica, **12 MAYO 2010**

VISTO, el Informe N° 09-2010-GORE-ICA/PPR, referente al Proceso Contencioso Administrativo, seguido por Don **SILVIO ROBERTO HUAMAN BECERRA** contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, tramitado ante el Cuarto Juzgado Civil de Ica con Exp. N° 2006-03323.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0500-2004-GORE-ICA/PR del 21 de Julio del 2004, la Comisión Especial Ad Hoc, resuelve aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores de la Dirección Regional de Educación de Ica, Division de Gestion Administrativa de la Direccion Regional de Educacion de Ica por presuntas faltas de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0602-2004-GORE-ICA/PR del 13 de Agosto del 2004, la Comisión Especial Ad Hoc, Resuelve Imponer sancion diciplinaria de DESTITUCION, a los servidores de la Dirección Regional de Educación de Ica, entre otros a Don Silvio Roberto Huamán Becerra.

Que, mediante, Resolución Ejecutiva Regional N° 0597-2006-GORE-ICA/PR, del 25 de Octubre del 2006, el Gobierno Regional Ica, Declara INFUNDADO el recurso de reconsideracion interpuesto por Don SILVIO ROBERTO HUAMAN BECERRA contra la Resolucion Ejecutiva Regional N° 0602-2004-GORE-ICA/PR de fecha 31 de agosto del 2004 que lo sanciona con medida disciplinaria de DESTITUCION.

Que, agotada la via administrativa, Don Silvio Roberto Huamán Becerra, interpone demanda Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Educación y contra el Gobierno Regional de Ica, ante el Cuarto Juzgado Civil de Ica, con Exp. N° 2006-3323.

Que, el demandante Don Silvio Roberto Huaman Becerra, solicita Medida Cautelar de no innovar, la misma que fue concedida por el Segundo Juzgado Civil de Ica, mediante la cual se ordenaba suspender la ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0602-2004-GORE-ICA/PR de fecha 31 de Agosto del 2004, que imponía al actor la Sanción de Destitución, debiendo mantenerse el estatus laboral como Tesorero II de la Dirección de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Ica, hasta que se emita Sentencia definitiva, Resolución que fue apelado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, ante la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, la misma que mediante Resolución N° 05 del 26 de Junio del 2009, **REVOCA** la Medida Cautelar, ordenando su cancelación.

Que, mediante, Resolución N° 12 de fecha 02 de Abril del 2009, el Cuarto Juzgado Civil de Ica, declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por don SILVIO ROBERTO HUAMAN BECERRA contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y contra el Gobierno Regional de Ica, sobre impugnacion de Resolucion Administrativa, la misma que fue apelada y admitida con Resolución N° 13 del 13 de Abril del 200.

Que, mediante, Resolución N° 20, de fecha 8 de Setiembre del 2009, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, **REVOCARON** la sentencia apelada contenida en la Resolución N° 12 del 27 de Marzo del 2009, en cuanto se declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por Don Silvio Roberto Huamán Becerra contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, sobre impugnación de Resolución Administrativa referida a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0602-2004-GORE-ICA/PR y a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0597-2006-GORE-ICA/PR; **REFORMANDOLA**: en dicho extremo declararon **FUNDADA en parte** la citada demanda, en consecuencia **NULA Y SIN EFECTO LEGAL** para el caso del actor, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0602-2004-GORE-ICA/PR del 13 de Agosto del 2004, y consecuentemente, la accesoria Resolución Ejecutiva Regional N° 0597-2006-GORE-ICA/PR del 25 de Octubre del 2006; y en cuanto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0500-2004-GORE-ICA/PR del 21 de Julio del 2004 la declararon **INFUNDADA**, consecuentemente por mandato judicial, sigue vigente la Resolución Ejecutiva Regional N° 0500-2004-GORE-ICA/PR del 21 de Julio del 2004.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "... Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones: Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley señala: Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización Jerárquica del Poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el organo jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia de Vista de fecha 08 de Setiembre del 2009, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, **REVOCARON** la sentencia apelada contenida en la Resolución N° 12 del 27 de Marzo del 2009, en cuanto se declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por Don Silvio Roberto Huamán Becerra contra la Dirección Regional de Educación de Ica y contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, referida a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0602-2004-GORE-ICA/PR y a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0597-2006-GORE-ICA/PR; **REFORMANDOLA**: en dicho extremo declararon **FUNDADA en parte** la citada demanda, en consecuencia **NULA Y SIN EFECTO LEGAL** para el caso del actor, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0602-2004-GORE-ICA/PR del 13 de Agosto del 2004, y consecuentemente, la accesoria Resolución Ejecutiva Regional N° 0597-2006-GORE-ICA/PR del 25 de Octubre del 2006; y en cuanto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0500-2004-GORE-ICA/PR del 21 de Julio del 2004, la declararon **INFUNDADA**, consecuentemente, sigue vigente la Resolución Ejecutiva Regional N° 0500-2004-GORE-ICA/PR del 21 de Julio del 2004, debiendo la emplazada dictar nueva resolución en los términos de la presente resolución, y corresponde que en ejecución de Sentencia el Gobierno Regional Ica, expida nuevo acto resolutivo acatando lo determinado por el Organó Jurisdiccional.

Estando al informe legal N° 303-2010-ORAJ, y en cumplimiento de la decision judicial, y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, de conformidad por la Sentencia de Vista dictada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, se reponga el proceso administrativo disciplinario al estado en que se dispone la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor **SILVIO ROBERTO HUAMAN BECERRA** de la Dirección Regional de Educación de Ica, determinada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2004-GORE-ICA/PR del 21 de Julio del 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, se notifique el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Cuarto Juzgado Civil de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVIÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 12 de Mayo del 2010

Of. Circular N° 0801-2010-GORE-ICA-UAD

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

N° 0253-2010 de fecha 12-05-2010

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)